

61 56



SEÑORES

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-028703- -00004-0000
Fec: 2006-05-18 10:20:10 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tm. 2 PATENTES
Evo: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 8

COD:08

RE.: SOLICITUD DE PATENTE EN COLOMBIA

EXPEDIENTE N° 00-28703

TITULO: "PROCEDIMIENTO PARA LA SULFURACION DE CATALIZADORES DE HIDROTRATAMIENTO"

SOLICITANTE: ELF ATOCHEM S.A.

FECHA SOLICITUD: ABRIL 18, 2000

ASUNTO: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO OFICIAL

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, por el presente escrito doy respuesta a su auto notificado por estado de 16 de febrero de 2006 y vence 17 de mayo de 2006 y me permito presentar las siguientes aclaraciones:

Reivindicaciones de uso:

Concientes del llamado de atención que realiza ese despacho sobre el objeto de la reivindicación 11, ella ha sido modificada por consiguiente se anexa nuevo capítulo reivindicatorio con reivindicaciones 11 y 12 de la siguiente manera:

11. Catalizador para hidrotratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas caracterizado porque se obtiene mediante el procedimiento de sulfuración según cualquiera de las reivindicaciones 1-10
12. Procedimiento para hidrotratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas que comprenden un catalizador metálico, caracterizado porque dicho catalizador es sulfurado mediante el procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 1-10.

Nivel inventivo.

En primer lugar destacamos el hecho que la solicitud francesa D1 se refiere a un proceso de sulfuración de un catalizador donde el agente de sulfurante utilizado comprende: un solvente, especialmente del tipo

57 ✓
62



"white spirit", y un agente de la fórmula $R-S_{(n)}-R'$ donde n es un número entero de 3 a 20 y R y R' son cada uno radicales orgánicos.

Según el contenido de la página 16, el solvente empleado se selecciona entre:

- Una gasolina ligera de punto de ebullición entre 60 y 95°C
- Una gasolina de tipo hexano cuyo punto de ebullición está entre 63 y 68°C
- Una gasolina de tipo F de punto de ebullición entre 200 y 160°C y que contienen generalmente entre 10 a 20% hidrocarburos aromáticos
- Una gasolina tipo "white spirit" con punto de ebullición entre 150 a 250°C y que contienen generalmente entre 14 a 22% hidrocarburos aromáticos,
- La sección de hidrocarburos o no hidrocarburos, equivalente a los precedente de la gasolina.

Además de los solventes mencionados anteriormente, en la página 17 del documento D1 se establece que el aditivo de la invención puede ser usado con cualquier otro solvente y menciona explícitamente "por ejemplo alcoholes (metanol, etanol, propanol, etc...) u otros líquidos orgánicos e inorgánicos conocidos como disolventes como aldehídos, cetonas, éteres, alcoholes, polialcoholes, ácidos y poliácidos" y da un listado de disolventes específicos pertenecientes a los grupos mencionados anteriormente.

Como ese despacho puede apreciar el documento D1 describe un procedimiento de pre-sulfuración en el que el agente de sulfuración es un polisulfuro. Sin embargo, según la presente solicitud el agente de sulfuración no está limitado solamente al polisulfuro, la invención hace referencia a cualquier agente de sulfuración. He aquí una primera diferencia clave entre el procedimiento reivindicado y la invención divulgada en D1 cuyo concepto inventivo y factor relevante es la presencia exclusivamente de un agente de sulfuración de la fórmula $R-S_{(n)}-R'$. La relevancia de esta diferencia es que la combinación de a invención no puede ser vista como una deducción de la información de las enseñanzas de D1, pues D1 solo funciona para la etapa exsitu de la sulfuración y con el polisulfuro de fórmula $R-S_{(n)}-R'$.

¿es más que
el la pte
solicitud?

Siguiendo con el análisis se observa que D1 enseña que un aditivo puede ser añadido al polisulfuro en solución en un disolvente orgánico. Entre la lista de aditivos no está citado el éster. Por tanto, un experto en la técnica sobre sulfuración de catalizadores no tiene razón para intentar sustituir uno de los solventes listados en D1 por un compuesto con una estructura química diferente.

58
63



Las enseñanzas de D1 son utilizar un agente de sulfuración que comprende: un compuesto de la fórmula $R-S_{(n)}-R'$ donde n es un número entero de 3 a 20 y R y R' son cada uno radicales orgánicos y un disolvente seleccionado entre: gasolina o aldehídos, cetonas, éteres, alcoholes, polialcoholes, ácidos y poliácidos. Lo anterior para la realización del paso exsitu del procedimiento de sulfuración de un catalizador del proceso para hidro-tratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas.

Basándose en la información anterior, el solicitante considera errada la percepción de dicha oficina cuando afirma que la invención carece de nivel inventivo, pues es imposible establecer como las enseñanzas resumidas anteriormente podrían llevar predecir o derivar que un procedimiento que garantiza la mejor actividad de catalizadores del proceso para hidro-tratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas, implicaría la combinación de cualquier agente de sulfuración, no solo un compuesto de la fórmula $R-S_{(n)}-R'$ como enseña D1, con un solvente éster, que no había sido mencionado en el extenso listado que divulga D1.

Menos aún era posible suponer o derivar de manera obvia que justamente los ésteres de ácido orto-ftálico junto con un agente de sulfuración cualquiera, aplicados tanto en procesos in situ como en procesos exsitu, es decir, incorporados directamente durante el tratamiento del catalizador o en una etapa previa al tratamiento del catalizador, conducirían a la producción de un catalizador más activo.

En este sentido, llamamos la atención del examinador sobre los resultados de la Tabla 2 de la solicitud colombiana, donde se demuestra que la presencia en una proporción baja de orto-ftalato de dietilo (DEP) permite obtener una mejora en los efectos alcanzados, es decir, un catalizador significativamente más activo. Clara evidencia del hecho anterior son los resultados reportados para las combinaciones de los ejemplos 1 y 3, que utilizan gasóleo resultante de la destilación atmosférica de petróleo crudo (GOSR) y 2% de disulfuro de dimetilo, y producen un catalizador menos activo que el catalizador sulfurado con las mezclas de los ejemplos 2, 4 y 5, en los cuales la diferencia es la adición de DEP en concentración de 2000 o 1000ppm. Como ese despacho notará una proporción baja de DEP logra un efecto significativo en la actividad del catalizador.

Además, es importante resaltar que los aditivos orgánicos divulgados en D1 no pretendían mejorar la

59
64

Clarke, Model & C^o
COLOMBIA

actividad de los catalizadores , el objetivo de la invención divulgada en D1 era distinto toda vez que ella se orienta a producir un catalizador exsitu estable en aire, que pueda ser manipulado sin precauciones específicas y que sea suministrado al cliente de manera tal que no tenga sino que cargarlo en el reactor de hidro-tratamiento y llevar a cabo la sulfuración bajo hidrógeno para la completa conversión de los metales en sulfuros metálicos.

Desde esta perspectiva, tampoco vemos como un técnico versado en la materia podría derivar de manera obvia que no solo el agente de sulfuración que menciona D1 sino cualquier agente de sulfuración, incluso independientemente de si la sulfuración es insitu o exsitu, podría mejorar la actividad de un catalizador si se aplica en combinación con un éster de ácido orto-ftálico, preferiblemente con orto-ftalato de dietilo, en una cantidad de 0,05% a 5% con respecto a dicho agente de sulfuración.

Adicionalmente, a título informativo el solicitante desea comunicar que esta invención obtuvo patente en Estados Unidos donde se publicó bajo el número US 6,325,920 B1 y como se puede constar en la página www.epoline.org, la Oficina Europea de Patentes (EPO) concederá pronto la patente para esta invención que fue radicada bajo el número EP0055664 y cuya publicación como patente, es decir publicación B1, se encuentra anunciada la mencionada página.

Consecuente con este análisis se concluye que la invención reclamada en la solicitud (00-028703) cumple con el requisito de nivel inventivo y por ende, con la totalidad de los requisitos de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por tanto, se solicita respetuosamente a la Oficina de Patentes Colombiana retirar todas las objeciones.

Agradezco continuar con el presente trámite.

Señor Jefe,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
MRO/srch


FORMULARIO ÚNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

1) **SOLICITUD DE:**

☐ Corrección de error material

☒ Modificación a una solicitud

2)
S LICITANTE

Nombre: ELF ATOCHEM
S.A.

Dirección: 4-8 COURS
MICHELET, LA DEFENSE 10-
92800 PUTEAUX, FRANCIA

Nacionalidad o domicilio:
Puteaux, Francia

Lugar de constitución:
Francia

Teléfono:
E. Mail:

Fax:

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☐ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO _____

3)
REPRESENTANTE
APODERADO

Nombre: DILIA MARÍA
RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Dirección: Carrera 11 N°. 86-
53 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 6181088 Fax:
6350824

E. Mail:
info@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT: ☐

C.E. ☐ OTRO ☐

NÚMERO: 41.654.882
TP: 20824 CSJ

4) **NUMERO DE EXPEDIENTE: 00028703**

5) **DESCRIPCIÓN DE LA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN SOLICITADA:**

Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio

6) **Comprobante de pago No. 06-33,418 Fecha: Mayo 5, 2006**

7) **Anexos:**

☒ Comprobante de la tasa

☐ Poderes, si fuere el caso

☐ Certificado de Existencia y Representación legal, cuando el solicitante sea persona Jurídica

8)

N mbre: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Firma

C.C.: 41.654.882 TP: 20824 CSJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 33,418
FECHA : MAYO 5 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49045936	03/05/2006	14,645,000.00

***** CONCEPTO *****

UNIT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

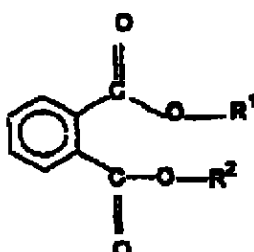
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

67

62

REIVINDICACIONES

1. Procedimiento para la sulfuración de un catalizador metálico de hidrotratamiento que comprende una etapa de tratamiento del catalizador con un agente de sulfuración, caracterizado porque a este último se añade un éster de ácido orto-ftálico.
2. Procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque se emplea un éster de ácido orto-ftálico de fórmula general:



en donde los símbolos $\dot{R}^1$ y $\dot{R}^2$, que son iguales o diferente, representan cada uno de ellos un radical alquilo, cicloalquilo, alilo, alquilarilo o arilalquilo, siendo posible que este radical comprenda de 1 a 18 átomos de carbono y opcionalmente 1 ó más heteroátomos.

3. Procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque el éster usado es un orto-ftalato de dialquilo, comprendiendo cada uno de los radicales alquilo idénticos de 1 a 8 átomos de carbono, con preferencia orto-ftalato de dimetilo, orto-ftalato de dietilo u orto-ftalato de bis(2-etilhexilo).
4. Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque la cantidad usada de éster de ácido orto-ftálico es de 0,05 a 5% con respecto al peso de agente de sulfuración y con preferencia de 0,1 a 0,5%.
5. Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque el agente de sulfuración es una alimentación que ha de ser hidrodesulfurada, disulfuro de carbono, un sulfuro, disulfuro o polisulfuro orgánico, un compuesto de tiofeno o una olefina que comprende azufre.
6. Procedimiento según la reivindicación 5, caracterizado porque el agente de sulfuración es disulfuro de dimetilo.
7. Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque se trabaja en presencia de hidrógeno de acuerdo con la técnica de sulfuración "in situ".
8. Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque se trabaja primeramente en ausencia de hidrógeno de acuerdo con la técnica de pre-sulfuración "ex situ".

~~68~~
63

9. Procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizado porque el catalizador metálico a sulfurar es un catalizador a base de óxidos de molibdeno, tungsteno, níquel y/o cobalto, depositado sobre un soporte inorgánico poroso.
10. Procedimiento según la reivindicación 9, caracterizado porque el catalizador metálico a sulfurar es una mezcla de óxidos de cobalto y de molibdeno, una mezcla de óxidos de níquel y de molibdeno o una mezcla de óxidos de níquel y de tungsteno, estando soportada esta mezcla de óxidos por una alúmina, una sílice o una sílice/alúmina.
11. Catalizador para hidrotratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas caracterizado porque se obtiene mediante el procedimiento de sulfuración según cualquiera de las reivindicaciones 1-10
12. Procedimiento para hidrotratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas que comprenden un catalizador metálico, caracterizado porque dicho catalizador es sulfurado mediante el procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 1-10.

69
64

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**Expediente N° 00-28703
IPC B01J37/20
CONCEPTO TÉCNICO N° 845**

Realizado el estudio de fondo definitivo de la solicitud de patente de invención No. 00-28703 con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y teniendo en cuenta el memorial del interesado radicado bajo el mismo número del 16 de mayo de 2006, se notifica el siguiente Concepto Técnico:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 4 a 10 y reivindicaciones 1 a 11, folios 11 a 12 presentados originalmente. **El nuevo capítulo reivindicatorio enviado (folios 67 y 68) no se acepta** porque las modificaciones realizadas y visibles en las reivindicaciones 11 y 12 no están suficientemente sustentadas en la descripción. En este sentido, el catalizador como tal no está definido como objeto de la solicitud y tampoco se le realizó la debida caracterización; por su lado la reivindicación 12 hace referencia a un procedimiento que utiliza un catalizador metálico el cual no aparece expresamente en la descripción mientras si corresponde efectivamente a una forma de redactar como procedimiento la protección real de un uso. En consecuencia, se considera que la materia definida en estas reivindicaciones implican una ampliación de la solicitud originalmente presentada por lo que no cumplen con lo que establece el artículo 34 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina **"art. 34.- El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.**

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material."

- Se acepta reivindicación de prioridad FR 99.04967 del 20 de abril de 1999.

2. OBJETO DE LA INVENCION

- Título: Procedimiento para la sulfuración de catalizadores de hidrotratamiento.
- La invención consiste en:

Reivindicaciones 1 a 10: Un procedimiento para la sulfuración de un catalizador metálico de hidrotratamiento que comprende una etapa de tratamiento del catalizador con un agente de sulfuración caracterizado porque a este último se añade de 0,05 a 5% de un éster de ácido o-ftálico. Donde dicho éster de ácido tiene la fórmula general que se define en el folio 11 y más específicamente corresponden a o-ftalato de dietilo, o-ftalato de dimetilo u o-ftalato de bis(2-etilhexilo).

Reivindicación 11: Uso de un catalizador metálico, sulfurado mediante un procedimiento según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10 en el hidrotratamiento de alimentaciones hidrocarbonadas.

- ♦ La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es B01J37/20.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD

La descripción divulga la invención de manera clara y completa tal como lo establece el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina cuando dice: **"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción**

70
65

de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."

Las reivindicaciones están acordes con el artículo 30 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

4.EVALUACIÓN DE UNIDAD DE INVENCION

La presente solicitud comprende una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

5.ES UNA INVENCION

El objeto de la presente solicitud no se encuentra comprendido dentro del alcance del artículo 15 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece: *"No se considerarán invenciones:*

- a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información."

6.PATENTABILIDAD DE LAS INVENCIONES

La presente solicitud no se encuentra bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina: *"No serán patentables:*

- a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;

7/66

- b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;*
- c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos;*
- d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."*

7. REIVINDICACIONES DE USO

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento a este artículo se procedió a evaluar la patentabilidad de la reivindicación 11, la cual define el uso de un catalizador metálico. En consecuencia de lo anterior se considera que en ningún momento la Decisión estipula que se le otorgue una patente de USO, sino que simplemente se otorgará el privilegio a las que sean de producto y procedimiento, por lo tanto esta reivindicación no es patentable.

8. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

- ♦ La fecha a partir de la cual se realizó la búsqueda de anterioridades para las reivindicaciones 1 a 10 (folios 11 a 12) corresponde al 19 de abril de 1999.

8.1 Evaluación de la NOVEDAD

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su art. 16.- "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

De acuerdo al Concepto Técnico No. 197 notificado por fijación en lista el 16 de febrero de 2006, se consideró que el documento EP 0130850 afectaba el nivel inventivo de la presente solicitud sin embargo, a la luz de las consideraciones del memorial en referencia, se considera:

72
62

Que después de realizada la búsqueda de anterioridades en los archivos con que cuenta la Oficina, y no habiéndose encontrado alguna anterioridad que se anticipara a un procedimiento para la sulfuración de un catalizador metálico tal y como se define en las reivindicaciones 1 a 10 (folios 11 a 12), se considera que la materia correspondiente a estas reivindicaciones es nueva.

8.2 Evaluación del NIVEL INVENTIVO

De acuerdo al art. 18.- *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."*, se conceptúa:

El procedimiento definido en las reivindicaciones 1 a 10 tiene nivel inventivo puesto que las condiciones específicas suministradas por el agente de sulfuración en combinación con el éster de ácido o-ftálico permiten mejorar la sulfuración de los catalizadores de hidrotratamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón del cumplimiento del Art.14 de la Comisión de la Comunidad Andina, se recomienda conceder el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 10, folios 11 a 12 y negarlo para la reivindicación 11, folio 12.

EXAMINADOR TÉCNICO CÓDIGO 202001	JEFE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	FECHA 2006-05-24
---	--	-----------------------------------



68

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17189

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28631

Rad. N° 00-28703

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00028703 00000000 del día 18 de abril del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 51 a 60 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 00-028703-0004-0000 del 16 de mayo del 2006, presenta nuevos folios 67 y 68, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, capítulo reivindicatorio que no se acepta por esta Oficina, como quiera que es contrario a las prescripciones contenidas en los artículos 30 y 34 de la Decisión 486. Las reivindicaciones 11 y 12 no están enteramente sustentadas por la descripción y la materia allí definida constituye una ampliación de la invención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34. En consecuencia, el estudio de patentabilidad se adelanta con el capítulo reivindicatorio visible a folios 11 y 12 del expediente administrativo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 11 y 12, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

12129



69

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 17189

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

28631

Rad N° 00-28703

SEPTIMO Que por su parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos, por lo tanto, la reivindicación 11 contenida en el folio 12 no puede ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en el referido artículo, por cuanto su materia corresponde al uso de un catalizador metálico, sulfurado mediante un procedimiento de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 10

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

**" PROCEDIMIENTO PARA LA SULFURACION DE CATALIZADORES DE
HIDROTRATAMIENTO "**

Clasificación IPC B 01 J 37/20

Reivindicación(es) 1 a 10

Folio(s) 11 y 12

Titular(es) ELF ATOCHEM S A

Domicilio(s) Puteaux, Francia

Inventor(es) Claude Brun, Thierry Cholley y Georges Fremy

Sede Centro Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2 5 7 y 10
Sede CAN Tr. 40A No. 38-50 Conmutador 3820840
Fax: 382 28 95 Línea 9800-810 165
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17189

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO 28631

Rad N° 00-28703

Prioridad N° 99 04967 Fecha 20 de abril de 1999 País FR

Vigente desde 18 de abril del 2000 Hasta 18 de abril del 2020

ARTICULO SEGUNDO Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 11 contenida en el folio 12 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial

ARTICULO CUARTO Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO QUINTO Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Elf Atochem S A , entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D C , a los

29 JUN. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE \$ 17.00 POR CONCEPTO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 – 53 Piso 6
Bogotá, D C.

202021

Sede Centro Carrera 13 No 27-00 Pisos 2 5, 7 y 10
Sede CAN Tr 40A No 38-50 Conmutador 3820840
Fax. 382 28 95. Línea 9800-910 185
Web www.sic.gov.co e-mail info@sic.gov.co
Bogotá D C Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0-28703

EDICTO No 11218

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 17189 de 29-JUN-2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada

" PROCEDIMIENTO PARA LA SULFURACION DE CATALIZADORES DE
HIDROTRATAMIENTO "

Clasificación IPC B 01 J 37/20

Reivindicación(es) 1 a 10 Folio(s): 11 y 12.

Titular(es) ELF ATOCHEM S.A.

Domicilio(s) Puteaux Francia

Inventor(es): Claude Brun Thierry Cholley y Georges Fremy

Prioridad N° 99 04967 Fecha 20 de abril de 1999 País FR.

Vigente desde 18 de abril del 2000 Hasta 18 de abril del 2020

ARTICULO SEGUNDO- Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 11 contenida en el folio 12 del expediente de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO- El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro

ARTICULO QUINTO- Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de Elf Atochem S.A. entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 29 JUN 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 30 a.m. de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 27-JUL-2006 Este edicto se desliza hoy 10-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 11218